



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
28 MAY 2004	
SEC. D	1° 3068 HON. ULO

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DE JUZGADOS FEDERALES EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 1. JUZGADO FEDERAL N° 2 DE PARANÁ. CREACIÓN. COMPETENCIA. Créase el Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Paraná, que tendrá su asiento en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con competencia en lo civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, de ejecuciones tributarias y seguridad social.

ARTÍCULO 2. DOTACIÓN DE PERSONAL. Transfiéranse al Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Paraná, las Secretarías N° 1, 2 en lo Civil y Comercial, y la Secretaría de Ejecuciones Tributarias, con su dotación, actualmente a cargo del Juzgado Federal de Paraná, el que llevará, en lo sucesivo, el N° 1.

ARTÍCULO 3. JUZGADO FEDERAL N° 1 DE PARANÁ. PERSONAL. COMPETENCIA. El Juzgado Federal N° 1 de Paraná conservará las Secretarías N° 1 y 2 en lo Criminal y Correccional y la Secretaría Electoral, y su competencia en materia criminal y correccional, penal económico, ciudadanía y electoral.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

ARTÍCULO 4. JUZGADO FEDERAL N° 2 DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. CREACIÓN. COMPETENCIA. Créase el Juzgado Federal N° 2 de Concepción del Uruguay, que tendrá su asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con competencia en lo civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, de ejecuciones tributarias y seguridad social.

ARTÍCULO 5. DOTACIÓN DE PERSONAL. Transfiéranse al Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, las Secretarías N° 1 , 2 en lo Civil y Comercial , y la Secretaría de Ejecuciones Tributarias, con su dotación, actualmente a cargo del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, que llevará en lo sucesivo el N° 1.

ARTÍCULO 6. JUZGADO FEDERAL N° 1 DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. PERSONAL. COMPETENCIA. El Juzgado Federal N° 1 De Concepción del Uruguay conservará las Secretarías N° 1 y 2 en lo Criminal y Correccional, y su competencia en materia criminal y correccional, penal económico y ciudadanía.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA TERRITORIAL. Los Juzgados Federales que se crean tendrán la misma competencia territorial que los Juzgados Federales N° 1 de la misma sede.

ARTÍCULO 8. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA. CREACIÓN DE CARGOS. Créanse dos cargos de Juez Federal de Primera Instancia, con la asignación correspondiente en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación, y que serán afectados



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

a los Juzgados Federales N° 2 de las ciudades de Paraná y Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 9.- TRIBUNAL DE ALZADA. Será tribunal de alzada de los juzgados que se crean por la presente ley la Cámara Federal de Apelaciones, con asiento en Paraná (Entre Ríos).

ARTÍCULO 10.- INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de la función que le compete, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de los organismos judiciales creados por la presente ley, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de sancionada.

ARTÍCULO 11.- CAUSAS EN TRÁMITE. Una vez instalados los dos nuevos juzgados federales, la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná resolverá cómo distribuir las causas pendientes ante los dos juzgados federales existentes, entre los cuatro juzgados federales de la que la misma actúa como tribunal de alzada.

La Cámara Federal de Apelaciones de Paraná asignará un determinado número de causas pendientes a los nuevos juzgados que por esta ley se crean, siempre que hubiere conformidad de partes para dicha remisión. Se entenderá que existe tal conformidad si las partes no manifiestan expresamente ante el nuevo juzgado, y en un plazo de diez (10) días hábiles de notificadas de tal remisión, su voluntad en el sentido de que las causas pendientes permanezcan en el tribunal en que se hallasen.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

ARTÍCULO 12.- MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público Fiscal y de la Defensa actualmente existente continuará ejerciendo sus funciones ante los tribunales que se crean.

ARTÍCULO 13.- IMPLEMENTACIÓN. CONDICIÓN FINANCIERA. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio del año 2004 del Poder Judicial de la Nación.

Los magistrados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de ellos cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



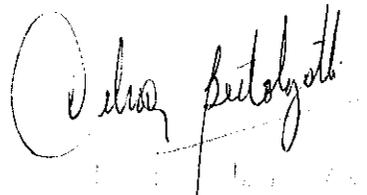
PROF. BLANCA INES OSLINA
DIPUTADA DE LA NACION



Dra. ROSARIO ROMERO
DIPUTADA DE LA NACION



DR. HUGO R. CETTOUI
DIPUTADO DE LA NACION



Oscar Petalozzoli
DIPUTADO DE LA NACION